



CIRCULAR N°

3072

Santiago,

15 ENE 2015

SISTEMA ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES. IMPARTE INSTRUCCIONES AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR Y A LAS ENTIDADES PAGADORAS DE PENSIONES, RESPECTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL “SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS DE ASIGNACIÓN FAMILIAR” (SIELAF)

Por Circulares N° 2.935 y 2.947 de 2013 y N° 3.023 de 2014, esta Superintendencia impartió instrucciones al Instituto de Previsión Social, a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar y a las entidades pagadoras de pensiones (Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744, Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros de Vida, Instituto de Seguridad Laboral y Dirección de Previsión de Carabineros de Chile), respecto de los procedimientos que deben seguir para crear, acceder y administrar expedientes electrónicos de beneficiarios de asignación familiar y maternal en el "Sistema de Información de Expedientes Electrónicos de Asignación Familiar" (SIELAF).

1. DEJA SIN EFECTO APLICACIÓN DEL PUNTO III, 3.3 DE LA CIRCULAR N° 2.935

Por la Circular N° 3.023 se señaló que a contar de las rendiciones de gasto del mes de diciembre de 2014 que debe ingresarse en el Sistema de Información y Verificación del Gasto Mensual (SIVEGAM) en enero de 2015, se procedería al rechazo de todo gasto que correspondiera a causantes cuyos antecedentes no se encontraran debidamente incorporados al respectivo expediente electrónico.

Efectuado un nuevo análisis de las características del Sistema SIELAF y de los objetivos de éste, se ha determinado que, por el momento, no se condicionará la aprobación de las rendiciones de gasto mensual ingresadas en el SIVEGAM, a la existencia y completitud de los expedientes electrónicos que sustentan los reconocimientos de las cargas familiares y maternas realizados por cada entidad administradora.

Consecuente con lo señalado en el punto anterior, esta Superintendencia ha resuelto dejar sin efecto el Punto 3.3. del Numeral III de la Circular N° 2.935, modificado por las Circulares N°s. 2.947 y 3.023.

Sin perjuicio de lo anterior y dada la importancia de contar con la totalidad de los expedientes electrónicos que deben registrarse en el SIELAF, se mantiene la obligación de dar pleno cumplimiento a lo instruido en los restantes puntos de la Circular N° 2.935 y sus modificaciones. Por consiguiente, el control del grado de cumplimiento alcanzado por cada entidad se realizará vía monitoreo constante por parte de esta Superintendencia y fiscalizaciones tanto respecto de la creación de los expedientes electrónicos como de los documentos ingresados en éstos, aplicando las medidas y sanciones que correspondan en cada caso.

2. SITUACIÓN ACTUAL DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SIELAF

Cabe recordar que el SIELAF tiene por objetivo optimizar el procedimiento de reconocimiento, mantención y extinción de asignaciones familiares, permitiendo a las entidades administradoras acceder a expedientes electrónicos evitando que éstas soliciten documentación previamente entregada a otra entidad, lo que facilita el trámite a los beneficiarios y optimiza la gestión interna de las entidades administradoras, conformándose un repositorio nacional único de expedientes electrónicos de asignación familiar, al cual podrán acceder todas las entidades administradoras, cuando corresponda.

Para lograr dicho objetivo, era indispensable que las distintas entidades administradoras hubieran dado cumplimiento cabal a los programas de modernización tecnológicos impulsados por esta Superintendencia, tanto respecto a la creación de los expedientes electrónicos, como también a la incorporación a éstos de los documentos requeridos para el otorgamiento de los beneficios y su actualización.

No obstante lo anterior, se ha constatado que el plan de implementación del SIELAF no ha tenido el mismo grado de avance en las diferentes entidades respecto al cumplimiento de las etapas contempladas en el cronograma establecido, observándose importantes atrasos en entidades que tienen gran incidencia en la administración del régimen de prestaciones familiares.

Al respecto, cabe destacar la gran relevancia que tienen en este proceso el Instituto de Previsión Social y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, que por ser las entidades responsables de los reconocimientos de las cargas familiares de los trabajadores del sector privado, son las llamadas a efectuar los primeros reconocimientos de causantes de un beneficiario, y por tanto las que deberían crear los expedientes electrónicos a los que luego puedan tener acceso las demás entidades administradoras a las que pertenezca en el futuro el beneficiario.

Los objetivos del SIELAF sólo se cumplirán en la medida que las entidades administradoras completen el plan de poblamiento de documentos históricos y den debido cumplimiento a la obligación de crear los expedientes electrónicos de todo nuevo reconocimiento e ingresen en ellos todos los documentos correspondientes a dichos reconocimientos.

3. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS

Consecuente con lo señalado en el punto 2 anterior, cada entidad administradora deberá remitir formalmente a esta Superintendencia, a más tardar el 16 de febrero de 2015, un plan de actividades que señale los hitos relevantes para dar cumplimiento en un 100% a la implementación del SIELAF, conforme a lo instruido en la Circular N° 2.935 y sus modificaciones. Dicho plan deberá considerar como fecha límite el 31 de julio de 2015 para dar cumplimiento a éste.

Saluda atentamente a usted




CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL


CNM/FGA/GGG/EQA/RSC
DISTRIBUCIÓN:

- Instituto de Previsión Social
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar
- Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744
- Administradoras de Fondos de Pensiones
- Compañías de Seguros de Vida
- Instituto de Seguridad Laboral
- Dirección de Previsión de Carabineros de Chile